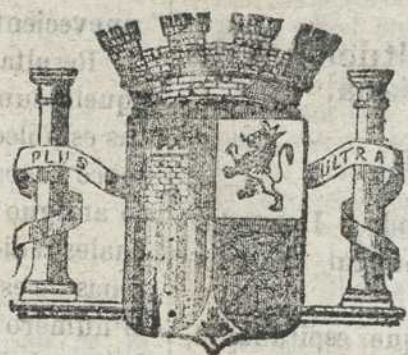


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1584.

ORDEN PUBLICO.

Los Señores Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán a la busca de Antonio Garcia Lopez, natural de Ecija, cuyas señas se espresan a continuación, y caso de ser habido lo remitirán a disposición del Sr. Juez de la Rambla, con las seguridades convenientes.

Córdoba 3 de Abril de 1871.—
El Gobernador, Eugenio Alau.

Señas.

Oficio barbero, soltero, edad de treinta y un años, de estatura regular, color pálido, pelo castaño oscuro.

Núm. 1585.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán a la busca de unos relojes, cuyas señas se espresan a continuación, los cuales fueron robados en la villa de Puerto Real, y caso de ser habidos los remitirán a disposición del Sr. Juez de primera instancia del Puerto de Santa Maria, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Abril de 1871.—
El Gobernador, Eugenio Alau.

Señas.

Dos relojes de oro, ancora uno

y faceta el otro, faltándole al primero el tambor, y muelle real con caja cincelada, y el segundo con cristai en la esfera; una saboneta do plata ancora línea recta número 6979; una id. ancora de plata caja labrada número 12764; dos remon- tures caja de metal con cristal, por ambos lados cilindros núm. 16755 y 774 todos nuevos y otros.

Núm. 1586.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán a la busca de las caballerías cuyas señas se espresan a continuación, las cuales fueron hurtadas la noche del veinte y tres de Marzo último, en las tierras del cortijo del Alcachofar, y caso de ser habidas las remitirán a disposición del Sr. Juez de primera instancia de Carmona con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Abril de 1871.—
El Gobernador, Eugenio Alau.

Señas.

Un mulo negro, de 2 años y herrado en la cadera, y un caballo castaño, capon, de 6 a 7 años, cabeza grande, quebrado de piernas y domado.

Núm. 1588.

SANIDAD.

Interesado este Gobierno en tener noticias exactas del estado de la salud pública en esta provincia,

he acordado recomendar a los señores Alcaldes de los pueblos que la componen, que tan pronto como en sus respectivos términos municipales se desarrolle cualquiera enfermedad con carácter epidémico, lo pongan en mi conocimiento a fin de que puedan adoptarse las disposiciones que convengan al efecto.

Córdoba 4 de Abril de 1871.—
El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 4593.

Debiendo ausentarme de esta provincia en el día de hoy; con arreglo a lo prevenido en el art. 13 de la ley orgánica provincial vigente, queda encargado del mando de la misma el Secretario de este Gobierno D. Enrique Fernandez.

Córdoba 5 de Abril de 1871.—
El Gobernador,
Eugenio Alau.

Núm. 1594.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 13 de la ley orgánica provincial vigente, me he encargado en el día de hoy del mando interino de la provincia, por haberse ausentado de ella el Gobernador en propiedad D. Eugenio Alau.

Córdoba 5 de Abril de 1871.—
El Gobernador interino,
Enrique Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1563.

Alcaldia constitucional de Rute.

Don Mariano Aranda y Leon, Alcalde segundo constitucional que despacha la Alcaldia por ocupación del propietario en esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y previos los requisitos prevenidos por instrucción, se saca a subasta por término de treinta días, contados desde esta fecha, y finalizados el veinte y seis de Abril próximo en que ha de tener lugar su remate, seis aranzadas de viña estacadas nuevas, propias de Don Antonio Garcia Cordon, Presbítero; linda por Oriente con otras de Agustín Tejero, al Norte tierras de José Ruiz, a Poniente estacadas de Doña Josefa Rodan, y al Sur con las de Andrés de Porras, situadas en el Partido del Cerro del Viento y libre de todo género de gravamen, las cuales se enagenan para con su producto cubrir los débitos que le resultan a dicho señor en favor del Pósito Nacional de esta villa, segun todo consta en el expediente que a efecto se ha formado, y bajo el tipo de 2500 pesetas en que ha sido apreciada, y admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de su aprecio con arreglo a la ley.

Rute veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—
Mariano Aranda y Leon.—Andrés

Salvador Cruz, Secretario interino.

Núm. 1564.

Alcaldia popular de Hinojosa del Duque.

D. Antonio Murillo y Rubio, Alcalde segundo popular de esta villa de Hinojosa del Duque.

Hago saber: que con arreglo al reglamento de partidos Médicos de 11 de Marzo de 1868, se han creado en este Municipio dos plazas titulares de Médicos Cirujanos para la asistencia de los enfermos pobres de esta localidad, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las dos titulares se proveerán en facultativos Médicos cirujanos que reúnan mejores condiciones de entre los que las soliciten en el término de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

2.ª Será obligacion de los profesores titulares asistir gratuitamente setecientas treinta y cuatro familias pobres que el Ayuntamiento les designará con dos visitas diarias en las enfermedades agudas, y en las crónicas las que aquellos consideren necesarias: por este trabajo percibirán dos mil pesetas anuales cada profesor, pagados trimestralmente de los fondos municipales.

3.ª Los Profesores titulares no podrán ausentarse de la poblacion por mas de veinte y cuatro horas sin permiso de la autoridad local, quien podrá concederla, no pasando la ausencia de cuatro dias, y cuando fuese por periodo mas largo corresponderá la concesion al ayuntamiento; pero en uno y otro caso dejará el profesor que haya de ausentarse, encargo á otro compañero de la asistencia de sus enfermos.

4.ª La contrata se hará por 4 años, terminados los cuales se renovará al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 31 del reglamento de partidos Médicos.

5.ª La contrata no podrá rescindirse sin justa reclamacion ó á voluntad de las dos partes contratantes.

Lo que se hace público para que los interesados presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término prefijado.

Hinojosa 15 de Marzo de 1871.
—Antonio Murillo.

Núm. 1578.

Alcaldia constitucional de Palenciana.

EDICTO.

D. Francisco Hurtado y Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que espirado el plazo para proveer la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado solicitud á la misma por D. Juan Palacio y Blanco, que interinamente la desempeña. Lo que se hace público por medio del presente, para que en el término de quince días, contados desde el de la fecha, puedan presentarse ante la corporacion que preside las reclamaciones que tengan por oportuno contra la aptitud legal del mismo.

Palenciana treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Hurtado.—Por mandado de S. S., Juan Palacio y Blanco, Secretario interino.—Es copia, Francisco Hurtado.

JUZGADOS.

Núm. 1589.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio.

D. Luis Valseca y Valverde, Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad, doy fé:

Que en el expediente promovido por D. Diego Osuna Vacas, de esta vecindad, para la liberacion de una hipoteca, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Montoro, á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno, el Señor Don Jesus Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hecho cargo de estos autos promovidos por Don Diego Osuna Vacas por sí y á nombre de sus hermanas Doña Maria Josefa y Doña Juana, en solicitud de liberar dos casas de la propiedad de los mismos, de una hipoteca voluntaria constituida á favor de persona desconocida:

Resultando que D. Antonio de Vacas Canalejo por Escritura otorgada en el año de mil setecientos ochenta y cuatro, se obligó á pagar á D. Pedro Claveria diez mil doscientos noventa y seis reales doce maravedís que le adeudaba, segun aparece de la inscripcion hecha en el tomo veinte y nueve de la propiedad de la poblacion, al fól-

lio ciento uno, bajo el número mil nueve-cientos ocho:

Resultando que para garantir aquella suma el Don Antonio Vacas estableció hipoteca voluntaria sobre dos casas contiguas, que en lo antiguo formaban una sola, las cuales radican, una en la calle Morenas de esta ciudad, señalada con el número diez y nueve, linde por la derecha, la que se describirá número doce en la plaza de San Juan, por la izquierda la de Don Francisco Romero Canales número diez y siete, y por la espalda la de Don José de Lara y Leon; y la otra en la indicada plaza, está marcada con el número ya citado, linde por la derecha la del Don José de Lara, número catorce y por la izquierda y espalda la anterior:

Resultando que á pesar de haberse hecho la debida convocatoria en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», no se ha presentado persona alguna oponiéndose á la cancelacion que se pretende:

Considerando que dada la debida tramitacion al expediente y oido al Promotor Fiscal, este en su dictámen del veinte de los corrientes espone, que habiéndose llenado las formalidades legales, estima procedente la liberacion que interesa el D. Diego Osuna Vacas, y

Considerando que la hipoteca constituida por el Don Antonio de Vacas Canalejo, ha prescrito por

virtud del tiempo transcurrido, lo que viene á corroborarlo el no haberse deducido reclamacion alguna en contra; por ante mi Escribano S. S. dijo: Que debia declarar y declaraba libres las dos casas anteriormente deslindadas de la hipoteca que estableció el repetido Don Antonio Vacas Canalejo para garantir el pago de los expresados diez mil doscientos noventa y seis reales doce maravedís que le adeudaba al Don Pedro Claveria, segun la Escritura que formalizó en el año de mil setecientos ochenta y cuatro, cancelándose la inscripcion que de ese gravámen se verificó en la suprimida Contaduría de hipotecas, cuya cancelacion se llevará á efecto, si dentro de los diez dias siguientes á la publicacion de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, no se interpone de ella recurso alguno, para lo cual se expedirá á su debido tiempo el testimonio que determina el artículo trescientos setenta y cuatro de la Ley hipotecaria reformada.

Así lo proveyó, manda y firma dicho Señor Juez de que doy fé.—Jesus Ferreiro y Hermida.—Luis Valseca.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito. Y para que conste pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Valseca.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 Mayo de 1871, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio Ravé, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Pozoblanco.—Dos-Torres.

Tercera subasta.—Quiebra.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Cénts.

Núm. 126 3.º del inventario. El arbolado existente en 460 fanegas de tierra, en el 5.º nombrado entrearroyos, que radica en Cañada llana, de la propiedad del Marqués de la Torreilla, término de Dos-Torres, procedente de sus propios; y linda á N. 5.º, nombrado Casa

alta, á L. con el de Hortalez, á S. con la dehesilla, y á P. con el nombrado Abulagarejo; contiene 4617 encinas y 648 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 1157 pesetas 82 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 26050 pesetas 95 céntimos y tasada en 30820 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 3 de Octubre y 15 de Febrero últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 21574 pesetas 35 céntimos que es el 70 por 100 del primer remate, la cual es el tipo para esta tercera subasta. 21574 35

Se subasta en quiebra de Don Claudio Gonzalez Manuebo que la remató en subasta de 27 de Noviembre de 1869 en 30820 pesetas 50 céntimos, y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 14 de Diciembre del mismo.

Núm. 126 4.º del inventario. El arbolado existente en 490 fanegas de tierra del 5.º nombrado Tiesas, que radica en Cañada Llana, de la propiedad del Marqués de la Torrecilla, de la anterior procedencia y término; y linda á N. 5.º nombrado Majada del Arenal, á L. con el de Cabeza Herreros, á S. con el nombrado Quintillo, y á P. con el de las Lomas; contiene 863 encinas y 273 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 224 pesetas 62 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 5033 pesetas 95 céntimos y tasado en 5615 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 3 de Octubre y 15 de Febrero últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 3930 pesetas 85 céntimos, que es el 70 por 100 del primer remate, la cual es el tipo para esta tercera subasta. 3930 85

Se subasta en quiebra de Don José Antonio Valera, que la remató en subasta de 27 de Noviembre de 1869, en 5622 pesetas 50 céntimos, y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 14 de Diciembre del mismo.

Núm. 126 5.º del inventario. El arbolado existente en el 5.º nombrado Coronadas, en 400 fanegas de tierra, radicante en Cañada Llana, de la propiedad del Marqués de la Torrecilla, de la anterior procedencia y término; y linda á N. 5.º nombrado del Prado, á L. con el de Fuente Bermejo, á S. con el de Hortalez, y á P. el de la Atalaya; contiene 2405 encinas y 211 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 6782 pesetas 50 céntimos y capitalizado por las 321 pesetas 33 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 7229 pesetas 81 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 3 de Octubre y 15 de Febrero últimos, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 5060 pesetas 87 céntimos que es el 70 por 100 del primer remate, la cual es el tipo para esta tercera subasta. 5060 87

Se subasta en quiebra de Don José Antonio Valera, que la remató en subasta en 27 de Noviembre de 1869 en 7230 pesetas, y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 14 de Diciembre del mismo.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á

indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización so o podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejará de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de establecerse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

11. Los derechos de expediente, tasación y demás hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente, á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 3 de Abril de 1871.—El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Montoro.—Bujalance.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 3401 del inventario. Una suerte de tierra poblada de monte bajo en el sexto trance del cerro de la Caldera y cañada de los Pesebrillos, radicante en la dehesa de monte real, término y propios de Bujalance; y linda á N. con el número 104 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo id., á S. con la maestra general y á P. con la quinta maestra; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 31 pesetas 36 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 705 pesetas 60 céntimos y tasada en. 1030 75

Número 3402 del inventario. Otra suerte de tierra poblada de monte bajo en el sexto trance del cerro de la Caldera y cañada de los Pesebrillos, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 105 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo trance, á S. con el número 103 de dicho trance y á P. con la quinta maestra; bajo cuyos límites se compone de cuatro fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 31 pesetas 36 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 705 pesetas 60 céntimos y tasada en. 1030 75

Número 3403 del inventario. Otra suerte de tierra

poblada de monte bajo en el sexto tranco del cerro de la Caldera y cañada de los Pesebrillos, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 106 del mismo tranco, á L. paredon divisor del mismo id., á S. con el número 101 de id. id. y á P. con la quinta maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 31 pesetas 35 céntimos de renta anual en 705 pesetas, 60 céntimos y tasada por el mismo en. 1030 75 tipo para la subasta.

Número 3404 del inventario. Otra suerte de tierra, poblada de monte bajo, en el sexto tranco del cerro de la Caldera y cañada de los Pesebrillos, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 107 del mismo tranco, á L. paredon divisor del mismo id., á S. con el número 105 de id. id. y á P. con la quinta maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 30 pesetas 36 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 683 pesetas 10 céntimos y tasada en. 1030 75 tipo para la subasta.

Núm. 3405 del inventario. Otra suerte de tierra, poblada de monte bajo, en el sexto tranco del cerro de la Caldera y cañada de los Pesebrillos, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 108 del mismo tranco, á L. paredon divisor del mismo id., á S. con el número 106 del id. id. y á P. con la quinta maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 30 pesetas y 36 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 683 pesetas y 10 céntimos, y tasada por el mismo en. 1030 75 tipo para la subasta.

Núm. 3406 del inventario. Otra suerte de tierra, poblada de monte bajo, en el cerro de la Caldera y cañada de los Pesebrillos, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 109 del mismo tranco, á L. paredon divisor del mismo id., á S. con el número 107 del id. id., y á P. con la quinta maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 28 pesetas y 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 646 pesetas y 88 céntimos, y tasada en. 1026 75 tipo para la subasta.

Núm. 3407 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el sexto tranco del cerro de la Caldera y cañada de los Pesebrillos, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 110 del mismo tranco, á L. paredon divisor del mismo id., á S. con el número 108 del id. id., y á P. con la quinta maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 28 pesetas y 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 646 pesetas y 88 céntimos, y tasada en. 1026 50 tipo para la subasta.

Núm. 3408 del inventario. Otra suerte de tierra, poblada de monte bajo, en el sexto tranco del cerro de la Caldera y cañada de los Pesebrillos, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 111 del mismo tranco, á L. paredon divisor del id. id., á S. con el número 109 del id. id., y á P. con la quinta maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 28 pesetas y 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 646 pesetas y 88 céntimos, y tasada en. 1026 50 tipo para la subasta.

Núm. 3409 del inventario. Otra suerte de tierra, poblada de monte bajo, en el sexto tranco del cerro de la Caldera y cañada de los Pesebrillos, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 112 del mismo tranco, á L. paredon divisor del mismo id., á S. con el número 110 del id. id., y á P. con la quinta maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 28 pesetas y 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 646 pesetas y 88 céntimos, y tasada en. 1026 50 tipo para la subasta.

Núm. 3410 del inventario. Otra id., poblada de monte bajo, en el sexto tranco del cerro de la Caldera y cañada de los Pesebrillos, de la anterior procedencia,

término y sitio; y linda á N. con olivos nuevos de Doña Dolores Gomez, á L. paredon divisor del mismo tranco, á S. con el número 111 del mismo id., y á P. con la quinta maestra: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 46 áreas y 46 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 32 pesetas y 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 736 pesetas y 88 céntimos, y tasada en. 1343 tipo para la subasta.

Núm. 3411 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el sexto tranco del cerro de la Caldera y cañada de los Pesebrillos, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 121 del mismo tranco, á L. con la sexta maestra, á S. con el número 119 del mismo tranco, y á P. paredon divisor del mismo id.: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 23 pesetas y 38 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 526 pesetas y 5 céntimos, y tasada en. 987 75 tipo para la subasta.

Núm. 3412 del inventario. Otra id., poblada de monte bajo, en el sexto tranco del cerro de la Caldera y cañada de los Pesebrillos, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 122 del mismo tranco, á L. con la sexta maestra, á S. con el número 120 del mismo id., y á P. paredon divisor del id. id.: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 23 pesetas y 38 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 526 pesetas y 5 céntimos, y tasada en. 987 75 tipo para la subasta.

Núm. 3413 del inventario. Otra id., poblada de monte bajo, en el sexto tranco del cerro de la Caldera y cañada de los Pesebrillos, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 123 del mismo tranco, á L. con la sexta maestra, á S. con el número 124 del mismo tranco, y á P. paredon divisor del mismo id.: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 23 pesetas y 38 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 526 pesetas y 5 céntimos, y tasada en. 987 75 tipo para la subasta.

Nota. Estas 13 fincas han sido apreciadas para la venta por el perito agrimensor D. Fernando Alcántara y Muñoz.

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.
15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 3 de Abril de 1871.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arriendan los cortijos de Zahornil, término de Santaella, y el de Maestre escuela bajo, en el de la Rambla, y las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava para desde S. Miguel próximo, pertenecientes los tres predios al Excelentísimo Sr. Marqués de Villanueva.

Desde el día se oyen proposiciones en las casas de S. E. en Córdoba plazuela de D. Gomez número 2, donde se suministrarán los conocimientos que sobre el particular se puedan interesar.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de la More-

na que radica en la Campiña y término de Córdoba, consta de 609 fanegas de tierra, siendo su tercio de labor 166 y lo restante de monte y olivar.

Se arrienda por subasta pública que tendrá efecto el día 20 del presente mes de Abril á las doce de su mañana en la casa del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, calle de Saravias número 3, ante el Notario D. José Saez Guerra.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.